



Oficio No. **0084-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 07 de marzo de 2023.

Señores  
Dr. Luis Alberto Tuaza, Ph.D.  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO**  
Ms. Daniel Haro Mendoza.  
**DIRECTOR DE POSGRADO**  
Lcdo. Wilson Castro O, Mag.  
**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**  
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023/6 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**PEDIDO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE POSGRADO.**

**RESOLUCIÓN No. 0084-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023/06-03-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la Republica señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que la autonomía responsable de las IES consiste entre otros, la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 literal d) señala (...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

**Que**, el artículo 13 literales a) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior, disponen lo siguiente: a (...) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; o (...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se



reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)"

**Que**, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior; b) Tercer nivel de grado; 2. Cuarto nivel o de posgrado a) Posgrado tecnológico; b) Posgrado académico;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: "El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”; Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dice: "Las instituciones de educación superior (IES) incentivarán políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.”.

**Que**, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

**Qué**, el Art. 134 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado es la unidad orgánica de gestión académica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Que**, el numeral 1 del Art. 135 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otras los deberes y atribuciones de la Dirección de Posgrado (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable.

**Que**, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión”;

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

## RESUELVE

**Primero: Aprobar** las reformas al REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, incorporando en su texto las siguientes reformas:

### 1.1 Agregar a continuación del artículo 2 un artículo con el siguiente texto:

**“Art. 3. - Definiciones:**



- a) Costo por programa. - Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución del programa con criterios de calidad.
- b) Arancel. - Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos de la ejecución de cada período académico.
- c) Matrícula. - Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros.
- d) Derechos. - Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.
- e) Report.- Es un informe que recaba los datos más importantes que deben cumplirse durante la ejecución del programa.
- f) Cohorte el período académico que se apertura cada año, hasta el máximo aprobado mediante resolución del CES o quien haga sus veces”

### 1.2 Sustituir el actual artículo 3, por el siguiente texto:

**“Artículo 4.- Tipos de programas de posgrado.** – Los programas de posgrado ofertados por la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo a lo que determina la normativa del Consejo de Educación Superior son:

1. Maestrías Académicas. - Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”

### 1.3 Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

**“Artículo 6.- Modalidad presencial.** - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el porcentaje estipulado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.”

### 1.4 Sustituir el texto del actual artículo 6 por el siguiente:

**“Artículo 7.- Modalidad semipresencial.** - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor cumpliendo los porcentajes estipulados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.”

### 1.5 Sustituir el texto del actual artículo 7 por el siguiente:

**“Artículo 8.- Modalidad en línea** - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje”

### 1.6 Sustituir el texto del actual artículo 9 por el siguiente:

**“Artículo 10.- Modalidad dual.** - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. Los porcentajes para los entornos de aprendizaje serán los determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.”

### 1.7 Sustituir el texto del actual artículo 10 por el siguiente:

**“Artículo 11.- Modalidad híbrida.** - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.



Bajo la autonomía académica responsable de la UNACH, la Dirección de Posgrado planificará las actividades de aprendizaje conforme a la metodología desarrollada del diseño curricular de cada programa."

**1.8 Sustituir el texto del literal e) del actual artículo 15 por el siguiente:**

Art. 16(...) "e. Generar alianzas estratégicas con IES nacionales e internacionales públicas o privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con miras a desarrollar modalidades de titulación conjunta, intercambio, agendas de investigación, publicaciones, becas o ayudas económicas."

**1.9 Agregar el artículo 17 con el siguiente texto:**

**"Artículo 17.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.** - Conforme al porcentaje establecido por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, los estudiantes podrán tomar asignaturas, cursos o sus equivalentes del correspondiente programa en otras modalidades de aprendizaje del mismo programa o de otro, en tanto exista la oferta en la misma Institución, sin que afecte la modalidad de la titulación."

**1.10 Agregar el artículo 18 con el siguiente texto:**

**"Artículo 18.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.** - Para la ejecución de la oferta académica, se deberá garantizar los recursos de aprendizaje detallados en el proyecto de creación de cada programa, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Para la ejecución de las modalidades, en línea, híbrida y a distancia, se deberá contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y demás condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES."

**1.11 Sustituir el texto de los numeras 8, 9 y 15 del actual artículo 29 por el siguiente:**

**"Artículo 32.- De las funciones y atribuciones del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.**

(...) 8. Requerir a las dependencias y unidades institucionales competentes, esto es a la Dirección Financiera, Procuraduría y Dirección de Administración de Talento Humano, los informes técnicos de sustento para la contratación de docentes internacionales dentro de los programas de posgrado que así lo ameriten. Se consideran docentes internacionales a los profesionales extranjeros, residentes fuera del país que prestaren sus servicios en calidad de profesores o tutores.

9. Requerir a las dependencias y unidades institucionales competentes, los informes técnicos de validación para la contratación de profesores nacionales, extranjeros y/o invitados según así lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y procesos de la Dirección de Administración de Talento Humano aprobados para el efecto.

15. Las demás que se emanen de forma legal desde los organismos externos e internos respectivos, en concordancia con el numeral 29, artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo."

**1.12 Sustituir el texto del tercer párrafo del actual artículo 30 por el siguiente:**

**"Art. 33.- Del Director de Posgrado. -**

(...) Los requisitos para ser Director de Posgrado serán los determinados en el Estatuto, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH; y, la normativa legal vigente."

**1.13 Sustituir el texto de los literales i, l, del actual artículo 31 por el siguiente:**

**"Artículo 34.- Deberes y obligaciones del Director/a de Posgrado. -**

i. Establecer directrices en forma conjunta con los Coordinadores de Posgrado para la designación de tutores y miembros de tribunal.



I. Suscribir los términos de referencia de los perfiles profesionales de los profesores, tutores o coordinadores de posgrado.

**1.14 Derogar el artículo 35, que indica lo siguiente:**

**"Artículo 35.-Procedibilidad para ser coordinadores de programas de posgrado.** - Podrán ser coordinadores de programas de posgrado en la UNACH, los profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo precedente."

**1.15 Modificar los literales f, j, q; y aumentar los literales m, r, t, x, z del actual artículo 36 con el siguiente texto:**

**"Artículo 38.- Funciones y obligaciones del Coordinador de Programa de Posgrado.** - Son funciones y obligaciones las siguientes:

f.- Elaborar bajo su estricta responsabilidad los informes de admisión, económicos mensuales, académicos, de cierre de cohorte y otros del programa a su cargo, mismos que serán puestos en conocimiento del Director de Posgrado.

j.- Liderar el seguimiento de los trámites administrativos y de contratación de profesores y tutores del programa de posgrado a su cargo.

m. Notificar inmediatamente a los estudiantes el vencimiento del plazo de pago de colegiaturas en estricto cumplimiento del Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo.

q.- Socializar y facilitar el entendimiento de la normativa, planificación del programa, procedimiento de las modalidades de titulación, perfil de egreso, mecanismos de evaluación, prácticas profesionales (de ser el caso), articulación con investigación y vinculación institucionales, y demás, a los estudiantes del programa a su cargo según corresponda en el proyecto aprobado por el CES.

r.- Capacitar y asesorar al profesor de los programas de posgrado previo al inicio de cada módulo en instrumentos académicos y plataformas institucionales.

t. Planificar y organizar eventos académicos profesionales-científicos para difundir y discutir avances y resultados de proyectos ejecutados dentro del programa a su cargo o en colaboración con otros programas o instituciones.

x. Coordinar con las respectivas dependencias institucionales la provisión oportuna de servicios de atención médica y psicológica para los estudiantes del programa.

z.- Coordinar con las unidades académicas y proponentes los procesos de revisión y actualización del programa y uso de infraestructura."

**1.16 Modificar el texto del actual artículo 37 en su primer párrafo, en el primer párrafo "DEL PROGRAMA DEL POSGRADO" en su literal e, f, i; y el párrafo "DE LOS PROFESORES":**

**"Artículo 39.- Documentación que debe poseer el coordinador del programa.** - Para efectos de control y seguimiento de los programas de posgrado a su cargo, el coordinador deberá considerar la siguiente documentación debidamente legalizada:

**DEL PROGRAMA DE POSGRADO**

e. Matriz de honorarios actualizada.

f. Trámites y expedientes de los estudiantes

i. Las evidencias que se generen por intermedio de la matriz de evaluación institucional y modelo del CACES que sean inherentes a su función.

**DE LOS PROFESORES**

a.- Sílabo y rúbrica de evaluación de cada módulo.



- b.- Reactivos de cada módulo, para los programas que consideren como modalidad de titulación el examen complejo.
  - c.- Informes de cumplimiento de cada módulo.
  - e.- Expedientes de contratación en el que conste todos los documentos de soporte que acrediten su perfil académico y profesional, así como pagos de profesores y tutores.
  - f.- Documentación inherente a trámites de los profesores.
  - g.- Resultados de evaluaciones a los profesores.
  - h.- Actas de calificaciones.
  - i. Resultados de los procesos de selección del cuerpo académico.
  - j. Distributivo de actividades del cuerpo académico del programa.
- El archivo y custodia de estos documentos pasará a cargo de la secretaria asignada a la gestión de los procesos académicos de posgrado, una vez finalice la cohorte."

**1.17 Sustituir el texto del último párrafo del actual artículo 38 por el siguiente:**

**"Artículo 40.-Matriz de personal académico de posgrado.-**

(...) Se consideran profesores a los profesionales nacionales o extranjeros residentes en el país; e, internacionales que impartan sus conocimientos como profesores de módulos en los diferentes programas de posgrado o cohortes requeridas por la institución"

**1.18 Agregar el artículo 41 con el siguiente texto:**

**"Art. 41. - Tipos de personal académico de posgrado. -** Los miembros del personal académico de posgrado son profesores:

- a. Titulares de la UNACH,
- b. Invitados
- c. Eméritos"

**1.19 Sustituir el texto del título y literales b, c, d, del actual artículo 39, por el siguiente:**

**"Artículo 42.-Requisitos para ser profesor de posgrado. - El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

b. Poseer el título establecido en el perfil docente de la asignatura a dictar, que consta en el programa de posgrado (REPORT) aprobado por el CES; o en el campo amplio de la asignatura a dictar; o en el campo amplio del conocimiento del programa de posgrado constante en el REPORT aprobado por el CES sobre la base del informe académico elaborado por el coordinador del programa quien de ser necesario solicitará apoyo: al proponente del programa, o al subdecanato de la facultad a la cual se articula el programa; para el efecto se hará constar este requerimiento en los términos de referencia correspondiente.

Los casos de profesor invitado y emérito se sujetarán a los requisitos y forma de vinculación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

c. Tener al menos tres años de experiencia docente a nivel universitario o politécnico, nacional o internacional; o, experiencia profesional acorde a su formación de cuarto nivel por al menos tres años; o tener al menos un año de experiencia en gestión de producción científica (revisores pares de revistas indexadas o formar parte de comités editoriales u organismos de cooperación internacional o tener al menos tres obras de relevancia (producción académica o artística) según corresponda, conforme lo estipula el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dentro de los últimos 5 años. El personal académico de la UNACH, deberá contar con el certificado de obras de relevancia (producción académica o artística) emitido por la Dirección de Investigación, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el personal externo que labore en otra Institución de Educación Superior, deberá presentar la certificación de obras de relevancia (producción académica o artística) emitida por la Dirección de Investigación de la Institución donde labora o quien haga sus veces, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



Superior; certificado que deberá encontrarse adjunto a la documentación con la cual postula para análisis respectivo de quien corresponda; para el personal externo que no labore en ninguna Institución de Educación Superior, será el señor Director de Posgrado quien solicitará a la Dirección de Investigación la correspondiente revisión y certificación de obras de relevancia (producción académica o artística), en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá ser remitido adjunto a la documentación del postulante para análisis respectivo de quien corresponda.

Para el cálculo de los años de experiencia de los profesores ocasionales de la UNACH, se considerarán dos periodos académicos consecutivos como un año de experiencia docente, en el caso que los periodos académicos no sean consecutivos para efecto del cálculo de la experiencia se contabilizarán exclusivamente los meses efectivamente estipulados en el plazo de cada contrato. Para los profesores titulares de la UNACH, será suficiente la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano o la acción de personal debidamente certificada o notariada.

Para los profesores externos se contabilizarán los meses o años debidamente justificados en la certificación laboral emitida por la UATH o quien haga sus veces en las IES nacionales o extranjeras, acción de personal o contrato debidamente certificada por la UATH o notariada.

d. Los demás requisitos exigidos institucionalmente;

Los requisitos para ser profesor en las especialidades en el área de la salud y los doctorados PhD, estarán definidos en los instrumentos legales creados para el efecto.

Para el caso de cursos de actualización de conocimientos, los perfiles de los profesores serán los contemplados en el informe previo generado desde la Dirección de Posgrado y aprobado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, según las necesidades institucionales"

#### 1.20 Derogar el artículo 40, el cual indica:

**"Artículo 40.-Procedibilidad para ser docentes de posgrado. -**

Podrán ser docentes de posgrado en la UNACH:

a.- Docente titular y no titular de la UNACH; o,

b.- Personal administrativo de la UNACH; o,

c.- Profesionales externos a la institución, nacionales o internacionales, según el perfil requerido por cada programa.

La Dirección de Posgrado, verificará que no exista cruce de horarios en caso de pluriempleo en los docentes seleccionados."

#### 1.21 Sustituir el actual artículo 41 por el siguiente texto:

**"Artículo 43.-Remuneración para los profesores de posgrado. -** La remuneración del profesor del Programa de Posgrado, corresponderá al establecido en el presupuesto del programa aprobado por el CES o los ajustes curriculares aprobados por el organismo mencionado."

#### 1.22 Sustituir el actual artículo 42 por el siguiente texto:

**"Artículo 44.-Documentación que debe presentar el profesor de posgrado. -** Cada profesional que haya sido requerido para impartir cátedra en un programa de posgrado, deberá presentar los documentos requeridos en el formulario de "Requisitos para prestar servicios civiles profesionales como profesor sin relación laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo".

EXTRANJEROS

Los requisitos para la contratación de un profesional extranjero serán los establecidos por la normativa nacional vigente y los exigidos por el organismo rector de lo laboral."

#### 1.23 Sustituir los literales a, b, c, d, e, f, j, l, m, del actual artículo 44, con el siguiente texto:



**"Artículo 46.- Son deberes y atribuciones del profesor de Posgrado.**

- a. Ejecutar el módulo para el cual fue contratado con calidad, honestidad académica, pertinencia en sujeción a los lineamientos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, LOES, Reglamento de la LOES, Estatuto Universitario, ROGOP, programa aprobado por el CES y demás normativa vigente aplicable.
- b. Asistir a las clases de posgrado de forma presencial o virtual, conforme lo estipule el programa.
- c. Elaborar y entregar la documentación requerida por la institución para legalizar su relación contractual, así como la información necesaria a los estudiantes al inicio del módulo a ser impartido.
- d. Socializar a los estudiantes previo el inicio de actividades, el Sílabo y rúbrica de evaluación.
- e. Cumplir con la planificación de trabajo, el Sílabo y la rúbrica de evaluación entregada al inicio del módulo.
- f. Dar a conocer las calificaciones a los estudiantes previo a su registro. Para aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de aprobación del módulo, el profesor ejecutará una actividad de recuperación. La recuperación se podrá realizar por una sola vez, dentro del periodo de ejecución de cada módulo.
- j. Utilizar los ambientes de aprendizaje determinados por el programa aprobado de acuerdo a la planificación.
- l. Elaborar los reactivos del módulo, en los programas en que contemple el examen complejo.
- m. Participar de las comisiones, subcomisiones y tribunales de titulación en que sea requerido."

**1.24 Sustituir el actual artículo 45 por el siguiente texto:**

**"Artículo 47.- De la tutoría.** - La tutoría de los trabajos de titulación según sea la modalidad elegida, constituye la asesoría técnica, académica y pedagógica que ejecuta el profesional contratado por parte de la UNACH, al estudiante dentro del término o plazo concedido para el efecto, con el objetivo de permitir la ejecución de su trabajo de titulación. Los trabajos que devienen de las tutorías ejecutadas contribuirán a la producción científica del estudiante, del tutor y de la UNACH. Los formatos para el desarrollo de las tutorías serán los estipulados por la Dirección de Posgrado."

**1.25 Sustituir el actual artículo 46 por el siguiente texto:**

**"Artículo 48.- Requisitos para ser tutor.** - Podrán ser tutores de los programas de posgrado en la UNACH, debidamente aprobados por la Comisión de posgrado:

- a.- Profesor titular o no titular de la UNACH; o,
- b.- Profesionales externos a la institución, que acrediten vinculación como personal académico de una IES o, trayectoria destacada en el ámbito de su profesión.
- c.- Líder, coordinador o miembro de centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación legalmente constituidos y que hayan declarado su condición para posgrado.
- d. Quienes al momento de la designación realizan hasta dos (2) tutorías de trabajos de titulación en los diferentes programas de posgrado de la UNACH, pudiendo tener un máximo de 3 simultáneos.

El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley, para el desempeño de una función pública;

b. Poseer el grado de maestría o Phd acorde al Título(s) constante(s) en la descripción del perfil del personal académico descrito en el programa de posgrado (REPORT) aprobado por el CES; o en el campo amplio del conocimiento del programa de posgrado constante en el (REPORT) o en el campo amplio de alguna de las asignaturas o módulos que forman parte del programa de posgrado constante en el (REPORT) aprobado por parte del CES o quien haga sus veces, ) o a una de las variables del trabajo de titulación sobre la base del informe académico elaborado por el coordinador del programa de posgrado y la comisión de evaluación de trabajos de titulación del programa; para el efecto se hará constar este requerimiento en los términos de referencia correspondiente.

c. Tener al menos dos años de experiencia docente a nivel universitario o politécnico, nacional o internacional; o, experiencia en el área profesional acorde a su formación de cuarto nivel por al menos



dos años; o tener al menos tres obras de relevancia (producción académica o artística) según corresponda, conforme lo estipula el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dentro de los últimos 5 años. El personal académico de la UNACH, deberá contar con el certificado de obras de relevancia (producción académica o artística) emitido por la Dirección de Investigación, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el personal externo que labore en otra Institución de Educación Superior, deberá presentar la certificación de obras de relevancia (producción académica o artística) emitida por la Dirección de Investigación de la Institución donde labora o quien haga sus veces, en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá encontrarse adjunto a la documentación con la cual postula para análisis respectivo de quien corresponda; para el personal externo que no labore en ninguna Institución de Educación Superior, será el señor Director de Posgrado quien solicitará a la Dirección de Investigación la correspondiente revisión y certificación de obras de relevancia (producción académica o artística), en el que se indique además de la información general el tipo de obra de relevancia de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; certificado que deberá ser remitido adjunto a la documentación del postulante para análisis respectivo de quien corresponda.

Para el cálculo de los años de experiencia de los profesores ocasionales de la UNACH, se considerarán dos periodos académicos consecutivos como un año de experiencia docente, en el caso que los periodos académicos no sean consecutivos para efecto del cálculo de la experiencia se contabilizarán exclusivamente los meses efectivamente estipulados en el plazo de cada contrato. Para los profesores titulares de la UNACH, será suficiente la certificación laboral emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano o la acción de personal debidamente certificada o notariada.

Para los profesores externos se contabilizarán los meses o años debidamente justificados en la certificación laboral emitida por la UATH o quien haga sus veces en las IES nacionales o extranjeras, acción de personal o contrato debidamente certificada por la UATH o notariada.

Quienes hayan impartido clases en el programa de posgrado, al contar con validación de perfil y procedibilidad como docentes, serán considerados aptos para desempeñarse como tutores de los programas de posgrado aprobados por el CES. Para tal efecto el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado solicitará la contratación de acuerdo a los requisitos estipulados institucionalmente."

#### 1.26 Sustituir el actual artículo 47 por el siguiente texto:

**"Art. 49. -Documentación que debe presentar el tutor de posgrado.** - Cada profesional que haya sido requerido para realizar tutorías en un programa de posgrado, deberá presentar los documentos requeridos en el formulario de "Requisitos para prestar servicios civiles profesionales como tutor, sin relación laboral con la Universidad Nacional de Chimborazo".

#### 1.27 Sustituir el actual artículo 48 por el siguiente texto:

**"Artículo 50.-Remuneración para los tutores.** - La remuneración del tutor dentro de un Programa de Posgrado, será fijada de acuerdo al presupuesto del programa aprobado por el ente de control de educación superior vigente, en concordancia con la normativa interna institucional."

#### 1.28 Sustituir el numeral 4 del actual artículo 49 por el siguiente texto:

**"Artículo 51.- Deberes y atribuciones de los tutores.** - Serán deberes y atribuciones del tutor, los siguientes:  
4. Desarrollar sesiones o encuentros físicos o virtuales conforme al contrato de servicios profesionales suscrito con la Institución."

#### 1.29 Sustituir el actual artículo 50 por el siguiente texto:

**"Artículo 52.-Tutorías que devienen de centros, grupos, proyectos de investigación y/o vinculación o semilleros de investigación.** - Conforme los dominios institucionales y las líneas y/o sub líneas de



investigación vigentes, podrán derivarse trabajos de titulación desde los centros, grupos, proyectos de investigación y/o vinculación o semilleros de investigación que hayan sido declarados para posgrado.

Para tal efecto la Dirección de Investigación comunicará la resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación a la Dirección de Posgrado para los fines pertinentes. El líder, coordinador o miembro de los centros, grupos, proyectos o semilleros de investigación podrán ser tutores de los trabajos debidamente declarados en la planificación semestral o anual, respetando las reglas del número máximo de tutorías a ser asignadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos."

**1.30 Sustituir los numerales 1, 2 del actual artículo 51 por el siguiente texto:**

**"Artículo 53.- De la designación de tutores.** - La Comisión de Posgrado designará al tutor del trabajo de titulación de una terna propuesta de la siguiente manera:

1. Un profesional sugerido por el estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Dos profesionales sugeridos por el coordinador del programa."

**1.31 Sustituir el actual artículo 52 por el siguiente texto:**

**"Artículo 54.- De la designación.** - Los miembros de los tribunales de defensa de trabajo de titulación serán designados por parte de la Comisión de Posgrado, señalados previamente por parte del coordinador del posgrado, siempre apegados al campo amplio del conocimiento del programa de posgrado.

El tribunal estará presidido por el director de Posgrado o su delegado, estará conformado preferentemente por dos profesionales que hayan sido parte de la comisión o subcomisiones permanentes de estudio de aprobación de trabajos de titulación y que sean afines al tema propuesto por el estudiante; y, por el tutor del trabajo de titulación.

La Comisión de Posgrado debidamente fundamentado podrá reemplazar a los miembros del tribunal, por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

La Comisión de posgrado podrá designar simultáneamente a tutores y miembros de tribunales de defensa de trabajo de titulación, de ser el caso."

**1.32 Sustituir el actual artículo 53 por el siguiente texto:**

**"Artículo 55.- Conformación de las comisiones Permanentes de Estudio y Aprobación de trabajos de titulación en sus diferentes modalidades.** - Cada programa de posgrado contará con subcomisiones permanentes de estudio, aprobación de temas y trabajos de titulación según la modalidad escogida por el estudiante de posgrado.

Las subcomisiones serán designadas por cada programa de posgrado, por parte del Director de Posgrado, las subcomisiones estarán integradas de la siguiente manera:

1. Director de Posgrado, quien las preside, o su delegado que deberá acreditar un grado de formación igual o superior al título que se está ofertando.
2. Profesor designado por la unidad académica a la cual se articula o pertenece el programa de posgrado.
3. Un profesional que haya participado en calidad de profesor o tutor dentro de los programas de posgrado de la UNACH afín al campo amplio de conocimiento del programa.  
De acuerdo a la necesidad se podrá conformar el número de comisiones necesarias para agilizar el proceso de estudio y aprobación."

**1.33 Sustituir el actual artículo 54 por el siguiente texto:**

**"Artículo 56. - Deberes y atribuciones de los miembros.** - Los miembros de las comisiones podrán:



- a.- Estudiar, revisar, hacer observaciones y aprobar los temas y trabajos presentados por parte de los estudiantes de posgrado
- b.- Emitir los informes favorables en relación a los temas y trabajos presentados por parte de los estudiantes de posgrado.
- c.- Reunirse previa convocatoria del Director de Posgrado, cuando existan trabajos de titulación para su estudio (en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la presentación);
- d.- Emitir el acta para la resolución respectiva de acuerdo con las especificaciones de su estructura;
- e.- En caso de emitir un acta con observaciones, el (los) autor(es) deberán subsanar o justificar, en un plazo no mayor a ocho días laborables y remitir ante la Comisión para una nueva revisión; y,
- f.- En caso de ser reprobado o no emitir las subsanaciones el (los) autor(es) deberán presentar un nuevo tema."

**1.34 Sustituir el primer párrafo del actual artículo 58 por el siguiente texto:**

**"Artículo 60.- Son funciones y atribuciones de los Analistas de Posgrado.** - Además de las actividades y responsabilidades que constan en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, los siguientes:"

**1.35 Sustituir el actual artículo 59 por el siguiente texto:**

**"Artículo 61.- De las secretarías en la Dirección de Posgrado.** - La Dirección de Posgrado contará con el apoyo de una secretaria asignada a la gestión de los procesos académicos de posgrado y una secretaria asignada a la gestión de procesos administrativos."

**1.36 Sustituir el actual artículo 60 por el siguiente texto:**

**"62.- De la secretaria asignada a procesos administrativos.** - Es la persona que apoya a la Dirección de Posgrado y se encarga de recibir, entregar y despachar la correspondencia, es la responsable del archivo de la dependencia."

**1.37 Derogar el artículo 61 que indica:**

**"Artículo 61.- Requisitos para ser secretaria Administrativa.** - Para ser secretario/a de la Dirección de Posgrado se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Puestos de la UNACH"

**1.38 Sustituir el actual artículo 62 por el siguiente texto:**

**"Artículo 63.- Funciones y atribuciones de la secretaria asignada a procesos administrativos.** - Además de las que constan en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH, corresponden:

- a. Atención virtual o presencia al público en general;
- b. Recibir, entregar y despachar oportunamente la correspondencia de la Dirección de Posgrado;
- c. Responsabilizarse del archivo físico y digital, activo y pasivo de Posgrado, entregado a su cargo;
- d. Organizar y digitalizar adecuadamente el archivo administrativo de la Dirección de Posgrado;
- e. Generar una base de datos con respecto a: Coordinadores, Profesores, Tutores, Tribunales, Trabajos de Titulación y banco de elegibles.
- f. Cumplir con las disposiciones del Director/a de Posgrado;
- g. Actuar como Secretario/a, tramitar y legalizar las actas de las reuniones que el Director/a le encomendare;
- h. Archivar los expedientes estudiantiles, posterior al proceso de titulación;
- i. Apoyar en los procesos de seguimiento a graduados.
- j. Consolidar los informes relacionados con el proceso de Titulación, como: tasa de titulación, graduados dentro y fuera de las cohortes;
- k. Actuar como tal en la sustentación de los trabajos de titulación en todas las modalidades de los aspirantes e incorporación de los graduados;
- l. Entregar oportunamente la documentación, títulos y grados académicos, para la realización del trámite pertinente.



- m. Bajo la coordinación de la Dirección de Posgrado llevar a efecto el acto protocolar de incorporación;
- n. Ser custodio/a de los bienes y equipos asignados para su utilización, y los que el Director de Posgrado le designe;
- o. Garantizar la confidencialidad de la documentación a su cargo; y,
- p. Apoyar a la dirección de posgrado, en la organización del trabajo del personal de la dirección.
- q. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento"

**1.39 Sustituir el título del actual artículo 63 por el siguiente texto:**

**"64.- De la secretaria asignada a procesos académicos. –"**

**1.40 Derogar el artículo 61 que indica:**

**"Artículo 64.- Requisitos para ser Secretaría Académica. –** Para ser Secretario/a Académica de la Dirección de Posgrado se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Puestos de la UNACH"

**1.41 Sustituir el título, literales: i, m, agregar literales q, r, s, del actual artículo 65:**

**"Artículo 65. – Funciones y atribuciones de la secretaria asignada a procesos académicos** además de las que constan en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH, corresponden:

- i. Receptar y archivar adecuadamente las actas de calificaciones de cada uno de los profesores que laboran en los programas de cuarto nivel en la Dirección de Posgrado;
- m. Llevar la custodia y archivo del expediente estudiantil y entregarlo a la Secretaría Administrativa, una vez otorgado el certificado de culminación de la colegiatura, para el proceso de titulación;
- q. Actuar como Secretario/a de la Comisión de Posgrado, y de las Comisiones que el Director/a le encomendare;
- r. Legalizar y tramitar las resoluciones de la Comisión de Posgrado y del Director/a de Posgrado;
- s. Tramitar los procedimientos de contratación de coordinadores, profesores y tutores, banco de elegibles, archivo central de profesores"

**1.42 Sustituir el artículo 66 por el siguiente texto:**

**"Artículo 66.-Requisitos para el ingreso a programas de cuarto nivel. -** Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

a) Para los programas de posgrado poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

b) Para el doctorado (PhD o su equivalente) y especializaciones en el campo de la salud: Lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico o normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UNACH debidamente apostillado o legalizado por vía consular e inscrita en la SENESCYT.

El acceso a los programas de cuarto nivel corresponderá estrictamente al cumplimiento de los requisitos estipulados en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces."

**1.43 Sustituir el literal c, Derogar el literal l, artículo 67 por el siguiente texto:**

"c. Para acreditar el módulo o asignatura deberá aprobar por lo menos el 80% de asistencia; excepto en la modalidad en línea, donde la aprobación de la asignatura corresponde al cumplimiento de actividades planificadas por el profesor en la rúbrica de evaluación. Para efectos de justificación, se seguirá el procedimiento establecido.

**Se elimina:**

"l. Presentar dentro del proceso de admisión la siguiente documentación:



1. Carta de postulación debidamente suscrita.
2. Petición de desarrollo de entrevista, la misma podrá ser presencial o virtual.
3. Propuesta del tema del trabajo de titulación. "

**1.44 Sustituir el artículo 70 por el siguiente texto:**

**"Artículo 70.- De la Elaboración de Programas de Posgrado.** - La elaboración de programas de posgrado debe surgir como propuestas directas de las unidades académicas con el aval de la Facultad a la que pertenecen.

Un programa de posgrado también puede devenir de un proyecto, grupo o centro de investigación, o hallazgos encontrados en el desarrollo de los proyectos de vinculación para tal efecto se coordinarán acciones con la Dirección de Investigación y/o Vinculación. Adicionalmente se pueden generar programas de posgrado a través de consultorías, siguiendo las reglas de contratación pública.

En caso que existiere un requerimiento externo, la propuesta cumplirá con los mismos requerimientos que las propuestas internas.

Cuando la propuesta vaya a ser desarrollada con IES nacionales o internacionales, se deberá verificar el cumplimiento de condiciones conforme lo estipula la normativa pertinente del CES o quien haga sus veces."

**1.45 Sustituir el artículo 71 por el siguiente texto:**

**"Artículo 71.- De las unidades de organización curricular del cuarto nivel.** - Un programa de posgrado deberá contar con las unidades que defina la normativa del CES o quien haga sus veces. Las unidades garantizarán la experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica para el desarrollo de competencias de investigación avanzada en relación al campo de conocimiento y líneas investigación institucional, permitiendo el abordaje de situaciones, necesidades, problemas o desafíos de la profesión y los contextos donde se desarrolle"

**1.46 Sustituir el artículo 73 por el siguiente texto:**

**"Artículo 73.- Resolución de la Comisión de Posgrado.** - La Comisión de Posgrado mediante resolución respectiva, aprobará el plan anual de posgrado en lo referente a la creación de programas de posgrado."

**1.47 Sustituir el artículo 74 por el siguiente texto:**

**"Artículo 74.-Asesorías y desarrollo de los programas de posgrado.** - Una vez que se cuente con la resolución del artículo precedente, desde la Dirección de Posgrado se asignará al Analista de Posgrado, para que asesore y colabore con el desarrollo de los programas de posgrado, según la afinidad del campo de conocimiento de construcción del mismo.

El desarrollo del proyecto señalado en el acápite anterior, se efectuará conforme las directrices vigentes del Consejo de Educación Superior y/o Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o quien haga sus veces y el procedimiento interno institucional respectivo."

**1.48 Derogar el artículo 75, el cual indica:**

**"Artículo 75.- Resolución del Consejo Universitario.** - Una vez que se haya cumplido con la elaboración del programa, el Analista de Posgrado y el proponente, remitirán al Director de Posgrado y al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado para conocimiento, el informe respectivo juntamente con los documentos habilitantes, para su aprobación por parte de la Comisión de Posgrado.

Posteriormente se remitirá a Consejo Universitario a fin que mediante resolución autorice la presentación del Programa de posgrado ante el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces."

**1.49 Derogar el artículo 76, el cual indica:**



**“Artículo 76.- Carga de información a la plataforma del Consejo de Educación Superior o ente legalmente habilitado.** - Con base en la resolución emitida por el máximo organismo institucional, el Director de Posgrado, solicitará que el Analista de Posgrado en conjunto con el proponente, inicien el proceso de subida de la información a la plataforma correspondiente.

La responsabilidad del seguimiento de la aprobación del proyecto subido a la plataforma, esto es corrección a las observaciones efectuadas, generación de nueva información, actualización de datos, corresponde de forma solidaria al Director de Posgrado como al Analista de Posgrado y proponente.”

**1.50 Derogar el artículo 77, el cual indica:**

**“Artículo 77.- Resolución aprobación del Consejo de Educación Superior o ente que haga sus veces. -** Constituye el documento habilitante emitido por parte del Consejo de Educación Superior o el ente que haga sus veces, para determinar la vigencia de un programa de posgrado, el número de cohortes a ser aperturadas y demás condiciones conexas al programa.”

**1.51 Sustituir el actual artículo 83 por el siguiente texto:**

**“Artículo 80.-Propuestas de elaboración de programas de posgrado mediante modalidad de proyecto de investigación.-** La dirección de posgrado para la correcta aplicación de este procedimiento requiere:

1. Plan Anual de Posgrado.
2. Convocatoria para presentación de proyectos.
3. Perfil de proyecto de investigación
4. Evaluación de proyectos
5. Resolución de la Comisión de Investigación y Vinculación.
6. Asesorías y desarrollo de los programas
7. Resolución del Consejo Universitario
8. Subida de información a la plataforma del Consejo de Educación Superior.
9. Seguimiento al proceso de aprobación.
10. Resolución emitida de aprobación del Consejo de Educación Superior”

**1.52 Sustituir el actual artículo 92 por el siguiente texto:**

**“Artículo 89.- Inscripción al proceso de admisión. -** Una vez que se cumplan con los requisitos constantes en los artículos anteriores, se autorizará a Secretaría asignada a procesos académicos de Posgrado, el inicio del proceso de inscripción.

El proceso de inscripción deberá recoger todos los contenidos exigidos en el programa aprobado. Se respetarán las resoluciones emanadas desde el máximo organismo institucional en lo que respecta a la forma de pago y cobro de los rubros por conceptos de inscripción al proceso de admisión, matrícula, cuotas y arancel.

Cuando quien postule para cursar un programa de posgrado, sea personal docente, administrativo o de servicios de la UNACH o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, el servidor universitario podrá solicitar el pago exclusivamente de las colegiaturas de forma mensualizada, hasta por un máximo de 12 meses; para el efecto se deberá requerir mediante solicitud dirigida a la máxima autoridad la autorización expresa para que se le descuenta de sus haberes o poder realizar el pago de manera directa. El servidor institucional deberá justificar que tiene la capacidad de descuento mediante la presentación de los últimos tres roles de pago, si se evidenciare que no existe la capacidad de pago, no podrá hacer uso de este beneficio exclusivo. En caso de que el descuento no se pueda efectuar o el pago no se realice por cualquier motivo, la institución realizará la acción coactiva correspondiente. En caso de ser desvinculado de la Institución, se interrumpirá este beneficio y el estudiante deberá cumplir con el cronograma de pagos establecido en el programa.

Para inscribirse en los estudios de posgrado es necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a.- Solicitud de inscripción dirigida al Director/a de Posgrado.
- b. Certificación del registro de título de tercer nivel de grado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Certificación de experiencia (de ser el caso)



- d. Pago del derecho de inscripción al proceso de admisión; este rubro contempla el derecho a trámite. El pago deberá realizarse previo a rendir el examen de admisión; y,  
e. Otros que el programa debidamente aprobado así lo especifique"

**1.53 Derogar el artículo 94, el cual indica:**

"Artículo 94.- Entrevista, carta de intención y recomendación. - Previo al inicio del proceso del aspirante obligatoriamente deberá presentar una carta de intención, la misma que contendrá un posible tema a ser desarrollado como trabajo de titulación; así como, dos cartas de recomendación, las mismas que deberán contener las exigencias de autenticidad del Código Orgánico General de Procesos para que surtan los efectos respectivos. Los formatos de los documentos requeridos, serán los establecidos institucionalmente. De igual manera el aspirante deberá presentarse de manera física o virtual a una entrevista que será desarrollada por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado ó del Director de Posgrado ó su delegado según cronograma oportunamente señalado."

**1.54 Sustituir el actual artículo 95 por el siguiente texto:**

"Artículo 91.- Proceso de admisión. - El Coordinador del programa, procederá a elaborar y aplicar el examen de admisión de acuerdo a las especificaciones aprobadas por parte de la Dirección de Posgrado, cuyos resultados permitirán iniciar con el proceso de matriculación, de acuerdo al número de cohortes, paralelos y estudiantes aprobados por el Consejo de educación Superior en resolución respectiva o quien haga sus veces.

En caso de que el número de postulantes que aprueben el proceso de admisión supere el número de cupos disponibles de un programa, los postulantes admitidos tendrán la siguiente prioridad:

- a) Nota más alta en el examen de admisión.
- b) Nota de grado de la carrera profesional.

Cabe señalar que los aspirantes admitidos según las reglas del inciso anterior, se deberá obligatoriamente remitir el listado de matriculados por parte de la Dirección de Posgrado al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

De forma inmediata se elaborará el informe sobre las notas alcanzadas y quienes accedieron a la cohorte respectiva.

El procedimiento de matriculación corresponde bajo responsabilidad de secretaría de posgrado correspondiente, de acuerdo con las disposiciones académicas generales de la institución y del programa aprobado."

**1.55 Agregar el artículo 92 con el siguiente texto:**

"Artículo 92. De la nivelación. - Las actividades de nivelación responderán a los requisitos de conocimientos previo al ingreso al programa de posgrado, y a los objetivos de aprendizaje del proyecto aprobado por el CES; y estarán debidamente planificadas y ejecutadas por la Dirección de Posgrado."

**1.56 Sustituir el actual artículo 95 por el siguiente texto:**

"Artículo 93.- Requisitos para el proceso de matriculación. - Una vez que se han cumplido los parámetros determinados en los artículos precedentes, además de los requisitos del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien hiciere en su lugar se requieren:

- a. Solicitud de matrícula dirigida al Director/a de Posgrado
- b. Copia actualizada de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Carta de aceptación al programa de posgrado, elaborado por la Coordinación del Programa de Posgrado y avalado por Dirección de Posgrado;
- d. Pago del derecho de matrícula al programa, este rubro contempla el derecho a trámite.
- e. Pago de colegiatura establecida en cada programa.
- f. Hoja de vida en formato de posgrado de la UNACH.
- f. Los demás que señalare la Dirección de Posgrado.

De este proceso se encargará bajo su responsabilidad la Secretaria de procesos Académicos de Posgrado.



Se respetarán las resoluciones emanadas desde el máximo organismo institucional en lo que respecta a la forma de pago y cobro de los rubros por conceptos de inscripción, cuotas y colegiaturas, salvo las excepciones que se presentaren, por efectos de ejercicio de control.

Finalmente se generarán los reportes de estudiantes matriculados legalmente, para efectos académicos y de derechos frente al programa de posgrado, siendo el listando final que debe remitirse bajo las reglas del artículo anterior."

**1.57 Sustituir el actual artículo 100 por el siguiente texto:**

**"Artículo 97.- Devolución de valores.** - En todos los casos en que un estudiante haya hecho uso del cupo dentro del programa de posgrado, deberá ejecutar el pago ofertado por la universidad, incluso si no siguiera el programa, excepto que formule el retiro correspondiente según las reglas estipuladas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES o normativa interna."

**1.58 Derogar el artículo 101, el cual indica:**

**"Artículo 101.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** - El estudiante para la aplicación del artículo anterior podrá justificar caso fortuito o fuerza mayor conforme las reglas estipuladas en el Código Civil vigente."

**1.59 Derogar el artículo 102, el cual indica:**

**"Artículo 102.- Procedimiento para devolución de valores y proporcionalidad.** - Para la aplicación del presente artículo y en caso de retiro por parte del estudiante, se deberá contar con el informe técnico correspondiente de la Dirección Financiera, sobre la procedibilidad de la devolución y el monto a ser devuelto. Una vez que se cuente con el informe y monto señalados en el inciso anterior será el Consejo Universitario quien emita la resolución que corresponda"

**1.60 Sustituir el actual artículo 105 por el siguiente texto:**

**"Artículo 100.- De la remuneración de los coordinadores de los programas posgrado.** - Los coordinadores de los programas de posgrado percibirán los honorarios establecidos en los presupuestos de los programas de posgrado aprobados y especificados en los Términos de Referencia (TDR).

Para realizar el pago de los honorarios de los coordinadores, deben cumplir con los siguientes requisitos:  
a. Informe mensual de cumplimiento de actividades académicas y administrativas del programa de posgrado, de acuerdo con el modelo de evaluación de la UNACH.  
b. Otros, que establezca el programa o la Dirección de Posgrado."

**1.61 Agregar el artículo 101 por el siguiente texto:**

**"Art. 101. – Actividades del coordinador.** - Laborarán por el período comprendido en la cohorte declarada en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces, pudiendo extenderse hasta dos (2) períodos académico adicionales de existir la necesidad institucional, sin perjuicio de que puedan ser contratados como coordinadores de las siguientes cohortes, siempre y cuando no haya sido declarado por la Dirección de posgrado como profesional incumplido.

**1.62 Sustituir el actual artículo 106 por el siguiente texto:**

**"Artículo 103.- De la remuneración de los profesores.** - Una vez que el profesor haya finalizado el módulo para el cual fue contratado, para proceder con el pago de su remuneración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Copia del contrato para laborar en el programa de posgrado;
- b. Copia de su información bancaria donde conste los siguientes datos:
  - a. Nombre de la institución financiera
  - b. Número de cuenta corriente o de ahorros
  - c. Acta de calificaciones oportunamente entregada y legalizada en la secretaría académica de posgrado;
  - d. Factura vigente a la fecha de cobro, donde conste los valores a ser cancelados, debidamente firmada;
  - e. Informe de Avance Académico, revisado y firmado por el coordinador del programa de posgrado;



f. Registro de asistencia en concordancia con el horario de trabajo.

g. Informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitido por parte del Coordinador del programa de posgrado.

El valor de la hora clase, será fijado en el presupuesto de cada programa de posgrado, el mismo que deberá ser aprobado mediante resolución por el Consejo Universitario."

#### 1.63 Sustituir el actual artículo 107 por el siguiente texto:

**"Artículo 104.- Remuneración para las Tutorías.** - La remuneración por concepto de tutorías de los trabajos de titulación, deberán constar en el presupuesto de los programas de posgrado, dichos valores deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, mediante resolución.

En el caso de cambio de tutor, la remuneración corresponderá únicamente al tutor con el que haya finalizado el trabajo de titulación.

Se procederá a cancelar dicho valor una vez el estudiante haya finalizado el proceso de sustentación de su trabajo de titulación.

Para efectuar el proceso de pago, se deberá contar con los siguientes requisitos:

a. Certificado bancario donde conste los siguientes datos:

- Nombre de la institución financiera
- Número de cuenta corriente o de ahorros

b. Factura vigente a la fecha de cobro, donde conste los valores a ser cancelados, debidamente firmada; Informe de cumplimiento de la asesoría efectuada en el trabajo de titulación emitida por parte del Coordinador del programa.

c. Acta de defensa del trabajo de titulación certificada por parte de secretaría de posgrado

d. Los demás que la Dirección de Posgrado determine."

#### 1.64 Derogar el artículo 108, el cual indica:

**"Artículo 108.- De las remuneraciones al personal de servicio en posgrado.** - El personal de servicio recibirá su remuneración conforme la jornada laboral que la institución le asigne exclusivamente para la Dirección de Posgrado. Para proceder con el pedido de remuneración, la secretaría de posgrado deberá recibir el informe de actividades correspondientes, el mismo que debe ser presentado mensualmente a la Dirección de Posgrado, previo a la petición del pago correspondiente. Su pago será mensual, conforme lo establezca la Dirección de Administración de Talento Humano."

#### 1.65 Sustituir el actual artículo 109 por el siguiente texto:

**"Artículo 105.- Modalidades de titulación.** - Las modalidades de titulación serán las establecidas en el programa aprobado por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

En caso de que como resultado de procesos de investigación a nivel de semilleros, proyectos, grupos o centros de investigación legalmente constituidos en la UNACH, la producción científica generada por los estudiantes, podrá ser considerada como modalidad de titulación, siempre y cuando sean publicaciones de alto impacto o libros en el área del conocimiento del programa de posgrado, debiendo contar obligatoriamente con un informe de la Dirección de Investigación, a fin de verificar la filiación UNACH y el cumplimiento de requisitos propios de publicación."

#### 1.66 Sustituir el actual artículo 111 por el siguiente texto:

**"Artículo 106.- Certificación de culminación de la colegiatura.** - La institución otorgará por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la certificación de culminación de la colegiatura, misma que servirá para determinar el tiempo que corresponda al estudiante para cumplir con su proceso de titulación ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Certificación donde conste que el estudiante haya culminado el último módulo o asignatura del programa de posgrado, otorgado por parte de la secretaria asignada a procesos académicos de posgrado.

b. Certificación de no adeudar ningún valor por concepto de sus estudios, mediante certificación emitida por parte de la Dirección Financiera-Coordinación de Gestión de Tesorería.



c. Las demás que el presente reglamento exija"

**1.67 Sustituir el actual artículo 112 por el siguiente texto:**

**"Artículo 107.- Procedimiento para la titulación Ordinaria.** - El estudiante que haya cumplido con el porcentaje señalado en el programa de posgrado requerido, podrá iniciar el trámite correspondiente para cumplir con la modalidad de titulación, al tenor del procedimiento validado por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad"

**1.68 Sustituir el actual artículo 114 por el siguiente texto:**

**"Artículo 109.- Presentación a la defensa del trabajo de titulación.** - El tutor realizará un acompañamiento a la realización del trabajo de titulación del estudiante. Una vez finalizado el trabajo de titulación se pondrá en conocimiento de los miembros del tribunal, quienes previa designación en el término de 15 días emitirán un informe de conformidad o a su vez establecerán las observaciones que deban ser cumplidas por el estudiante. Concluido el proceso el estudiante podrá proceder con la defensa pública del trabajo de titulación."

**1.69 Derogar el artículo 115, el cual indica:**

**"Artículo 115.- Defensa del trabajo de titulación.** - Consiste en la defensa personal o virtual del trabajo de titulación, por parte del estudiante, para tal efecto tendrá 50 minutos, de los cuales 30 son para la exposición respectiva y 20 minutos para las preguntas que ejecuten los miembros del tribunal. Cada miembro del tribunal tendrá la posibilidad de hacer las preguntas y observaciones que considere pertinente."

**1.70 Sustituir el actual artículo 116 por el siguiente texto:**

**Artículo 110.- Promoción.** - Una vez terminada la defensa pública del trabajo de titulación, los miembros del tribunal decidirán sobre la promoción del estudiante, misma que constará en el acta respectiva, cuya custodia corresponde bajo estricta responsabilidad a la secretaria de procesos administrativos de Posgrado.

En caso de que no se acepte la promoción, el estudiante reprobará la modalidad acogida.

Para fines de promoción la nota definitiva será el promedio de los siguientes componentes:

a. Promedio de las calificaciones de los módulos recibidos en el transcurso del programa de posgrado.

b. Promedio de las calificaciones del trabajo de titulación; y,

c. Promedio de la sustentación pública del trabajo de graduación.

Los porcentajes de ponderación de cada promedio, contribuirán en la aprobación del programa de posgrado, según lo determinado en el procedimiento respectivo.

La nota requerida para ser promovido es OCHO sobre DIEZ, el no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la no aprobación del programa de posgrado."

**1.71 Sustituir el actual artículo 116 en el primer párrafo, por el siguiente texto:**

**Artículo 110.- Promoción.** - Una vez terminada la defensa pública del trabajo de titulación, los miembros del tribunal decidirán sobre la promoción del estudiante, misma que constará en el acta respectiva, cuya custodia corresponde bajo estricta responsabilidad a la secretaria de procesos administrativos de Posgrado. (...)"

**1.72 Sustituir el actual artículo 117 en el primer párrafo, por el siguiente texto:**

**"Artículo 111.- Emisión del Acta y título.** - Una vez promovido el estudiante, corresponde a la Secretaria de procesos administrativos de Posgrado la emisión del acta respectiva y la ejecución del inicio del proceso de emisión y registro del título de Posgrado, ante el organismo de Educación Superior pertinente facultado para el efecto."

**1.73 Sustituir el actual artículo 118, por el siguiente texto:**

**"Artículo 112.- Prórroga para opciones de titulación.** - Aquellos estudiantes que no hayan culminado o aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en el programa, podrán desarrollar en un plazo



adicional, para lo cual el estudiante deberá solicitar una primera prórroga que no requerirá de pago por concepto de derechos o aranceles, ni valor similar.

De no culminar en la primera prórroga el estudiante podrá solicitar una segunda prórroga para la culminación de su proceso de titulación, la misma que deberá ser pagada conforme a los aranceles determinados por la Institución y su normativa interna.

Dentro del estudio técnico para la fijación de aranceles de cada programa se deberá contemplar la remuneración del coordinador durante las prórrogas descritas.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos cuyos costos serán asumidos por el o los estudiantes en los plazos y condiciones que establezca la UNACH, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios."

#### 1.74 Sustituir el actual artículo 130, por el siguiente texto:

**"Artículo 125. - Tipos de becas en posgrado. -** En los programas de posgrado se podrán otorgar los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por méritos académicos; o,
- b) Becas por situación de discapacidad.

Los montos de otorgamiento serán hasta por el 100% de las colegiaturas únicamente y sobre el máximo del valor de las mismas. No serán parte del beneficio, la inscripción ni la matrícula. Las especificaciones y condiciones de quien acceda al beneficio estarán especificadas en el contrato que se suscriba para tal efecto.

Se otorgarán un máximo de dos becas por programa de posgrado según las directrices emanadas por la Dirección de Posgrado."

#### 1.75 Sustituir el actual artículo 136, por el siguiente texto:

**"Artículo 131.- Requisitos para la asignación de becas de acceso por situación de discapacidad permanente. -** Además de los requisitos estipulados para acceder a la beca, los postulantes deberán adjuntar:

1. Certificación o similar emitido por parte de la/s entidades gubernamentales respectivas, de la que se desprenda el grado o nivel de discapacidad, afectación de salud.
2. Petición justificada con la documentación de respaldo, de la que se desprenda el por qué está imposibilitado su acceso económico a un programa de posgrado.  
Se ratifica que el informe que sustente la decisión que adopte posteriormente el Consejo Universitario lo emitirá la Comisión General de Becas de Posgrado."

#### 1.76 Sustituir el actual artículo 139, por el siguiente texto:

**"Artículo 134.- Obligaciones de los Becarios. -** Durante el periodo de duración del programa de posgrado, corresponde al estudiante beneficiario de la beca:

- a. Asistir regularmente a clases de forma presencial o virtual, corresponde al Coordinador del Programa verificar y comunicar el fiel cumplimiento de esta obligación.
- b. Mantener una nota igual o superior a 9 en cada uno de los módulos, la secretaria de procesos académicos de posgrado será la encargada de verificar el cumplimiento de esta obligación, estarán exentos de esta obligación los beneficiarios de las becas por situación de discapacidad.
- c. No retirarse del programa de posgrado, excepto que su retiro sea por causa de caso fortuito y fuerza mayor.
- d. No perder ningún módulo de los constantes dentro del programa de posgrado.
- e. No ser sancionado por el Consejo Universitario por faltas disciplinarias."

#### 1.77 Agregar el artículo 135, por el siguiente texto:

**"Artículo 135.- Exoneración en el cobro de colegiaturas de posgrado. -** Para los casos de cooperación interinstitucional en que la UNACH tenga suscritos convenios con otras instituciones, para el cumplimiento



de esta cooperación se podrá exonerar el pago exclusivamente de las colegiaturas, hasta un máximo de un estudiante en los programas de posgrado que oferte la Universidad Nacional de Chimborazo. Para el efecto deberá existir un instrumento de cooperación (convenio específico) que contemple la procedibilidad del mismo. Para la aplicación de esta exoneración se estará a lo que de forma expresa señale el documento suscrito previamente al inicio de la cohorte y que esté plenamente vigente."

**1.78 Sustituir el primer párrafo de la Disposición General Quinta, por el siguiente texto:**

**"QUINTA.** - Un profesional podrá asumir la coordinación de un máximo de tres programas de posgrado o cohortes, pudiendo asumir hasta un (1) programa o cohorte adicional de existir la necesidad institucional. (...)"

**1.79 Agregar Disposiciones Generales Décima, Décima Primera y Décima Segunda, con el siguiente texto:**

**"DÉCIMA.** - Bajo ningún concepto se podrán otorgar becas en cualquiera de los tipos definidos en este reglamento, fuera del cronograma establecido en la convocatoria elaborada para el efecto.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Con sustento en el Reglamento de Régimen Académico del CES, los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos que sean planteados dentro de un programa de posgrado, deberán seguir el procedimiento definido en el Sistema de Gestión de la Calidad institucional.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - La Institución, a través de la Dirección de Posgrado garantizará que el proceso de admisión de estudiantes, asignación de becas, selección de profesores y tutores de los programas de posgrado en caso que aplique, respete la interculturalidad, igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de personas en condiciones de vulnerabilidad, grupos excluidos y atención prioritaria."

**1.80 Derogar la Disposición Transitoria Primera, la cual indica:**

**"PRIMERA.** - En un plazo no mayor a 45 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Administración de Talento Humano, la Dirección Financiera, Procuraduría y la Dirección de Posgrado deberán elevar un informe de revisión del valor de la remuneración de los docentes y tutores, a conocimiento de la Comisión de Posgrado y posteriormente a Consejo Universitario."

**1.81 Sustituir la actual Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente texto:**

**"SEGUNDA.** -En un plazo no mayor de 60 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Posgrado con el apoyo de la Dirección Académica, procederán a elaborar y validar todos los formatos de documentos, informes, guías, oficios, Sílabo, evaluaciones, reactivos, instructivos y demás afines que devengan de los subprocesos de la Dirección de Posgrado."

**Segundo: DISPONER** a la Coordinación de Comunicación la publicación en la Gaceta Universitaria.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez